

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ocaña  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña  
Norte de Santander

Ocaña, Dos (02) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

<b>Auto No</b>	<b>337</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario (Mínima Cuantía)
<b>Demandante</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO <a href="mailto:Notificacionesjudiciales@gna.gov.co">Notificacionesjudiciales@gna.gov.co</a>
<b>Apoderado</b>	EDUARDO JOSE MISOL YEPES <a href="mailto:juridica@mislabogadas.com">juridica@mislabogadas.com</a>
<b>Demandado</b>	MARILDA CLARO SANCHEZ
<b>Radicado</b>	544984003001-2024-00005-00

Mediante auto No 00055 adiado del dieciséis (16) de enero de 2024, este Despacho dispuso Inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos expuestos en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Hipotecario promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **MARILDE CLARO SANCHEZ**, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

**SEGUNDO: NO** habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

**TERCERO: ELABORAR** por secretaría, el respectivo formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ccfe5abee860913628ebf607038993397b5f607c7309c6cc532d8915c34403**

Documento generado en 02/02/2024 09:26:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ocaña  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña  
Norte de Santander

Ocaña, dos (02) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

<b>Auto No</b>	<b>324</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE "COOMULPINORT" <a href="mailto:coomulpinort@hotmail.com">coomulpinort@hotmail.com</a>
<b>Apoderado</b>	SANDRA MILENA BECERRA <a href="mailto:m.becerrabogada@hotmail.com">m.becerrabogada@hotmail.com</a>
<b>Demandados</b>	LUIS JAVIER BENAVIDES <a href="mailto:luisjavierbenavides@hotmail.com">luisjavierbenavides@hotmail.com</a>
<b>Radicado</b>	544984003001-2024-00033-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **COOMULPINORT** actuando a través de apoderada judicial, contra el señor **LUIS JAVIER BENAVIDES** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de la demanda y su subsanación, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **No C.E-020**, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **COOMULPINORT** y **ORDENAR** al señor **LUIS JAVIER BENAVIDES** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CURENTA Y CINCO PESOS (\$42.336.945) MCTE**, por concepto de capital adeudado en el título valor pagaré **No. C.E-020** con vencimiento de fecha 11 de septiembre de 2024.
- Por concepto de intereses remuneratorios pactados del 0.5% mensual al capital del referido título, hasta el 18 de enero de 2024.
- Más los intereses moratorios del capital acelerado, desde la presentación de la demanda, es decir el **19 de enero de 2024**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.
- En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera

**TERCERO: NOTIFICAR** al señor **LUIS JAVIER BENAVIDES** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

**CUARTO: REQUERIR** al apoderado demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho se remitan desde el correo electrónico reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que no se tramitasen, según lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, acorde a la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

**QUINTO: DARLE** a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**SEXTO: RECONOCER** a la **Dra. SANDRA MILENA BECERRA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido. **NOTIFICAR** esta decisión al correo electrónico [m.becerrabogada@hotmail.com](mailto:m.becerrabogada@hotmail.com)

**SÉPTIMO:** Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

**OCTAVO:** Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

## **NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

Firmado Por:  
Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c955f89dc3c09a5a44ae8c45d95720357be34bdba2f9a162c3e616ffb20d0f6f**

Documento generado en 02/02/2024 08:24:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ocaña  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña  
Norte de Santander

Ocaña, dos (02) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

<b>Auto No</b>	<b>332</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE "COOMULPINORT" <a href="mailto:coomulpinort@hotmail.com">coomulpinort@hotmail.com</a>
<b>Apoderado</b>	SANDRA MILENA BECERRA <a href="mailto:m.becerrabogada@hotmail.com">m.becerrabogada@hotmail.com</a>
<b>Demandados</b>	CARMEN ELENA NAVARRO TRILLOS <a href="mailto:carmenelenanavarrotrillos@hotmail.com">carmenelenanavarrotrillos@hotmail.com</a>
<b>Radicado</b>	544984003001-2024-00034-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **COOMULPINORT** actuando a través de apoderada judicial, contra la señora **CARMEN ELENA NAVARRO TRILLOS** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de la demanda y su subsanación, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **No C.E-021**, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **COOMULPINORT** y **ORDENAR** a la señora **CARMEN ELENA NAVARRO TRILLOS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CURENTA Y CINCO PESOS (\$42.336.945) MCTE**, por concepto de capital adeudado en el título valor pagaré **No. C.E-021** con vencimiento de fecha 03 de julio de 2024.
- Por concepto de intereses remuneratorios pactados del 0.5% mensual al capital del referido título hasta el 18 de enero de 2024.
- Más los intereses moratorios del capital acelerado, desde la presentación de la demanda, es decir el **19 de enero de 2024**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.
- En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia

para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera

**TERCERO: NOTIFICAR** a la señora **CARMEN ELENA NAVARRO TRILLOS** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

**CUARTO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

**QUINTO: DARLE** a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**SEXTO: RECONOCER** a la **Dra. SANDRA MILENA BECERRA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido. **NOTIFICAR** esta decisión al correo electrónico [m.becerrabogada@hotmail.com](mailto:m.becerrabogada@hotmail.com)

**SÉPTIMO:** Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

**OCTAVO:** Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

## NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

Firmado Por:  
Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50657a30a72b4aaebe5427e8b0b6fe6dcfb1c4c51d760793014af0edd3a59516

Documento generado en 02/02/2024 08:24:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ocaña  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña  
Norte de Santander

Ocaña, Dos (02) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

<b>Auto No</b>	<b>0347</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
<b>Demandante</b>	Invesa S.A <a href="mailto:contabilidad@invesa.com">contabilidad@invesa.com</a>
<b>Apoderado</b>	Verónica Saavedra Tobón <a href="mailto:v.saavedra@impulsojuridico.com.co">v.saavedra@impulsojuridico.com.co</a>
<b>Demandado</b>	Grupo Empresarial Romero Serrano S.A.S <a href="mailto:grupoempresarialromeroserrano@gmail.com">grupoempresarialromeroserrano@gmail.com</a>
<b>Radicado</b>	544984003001-2024-00074-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva Singular, impetrada por **INVESA S.A**, a través de apoderado judicial en contra de **GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO S.A.S**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y que los títulos valores presentados a la presente acción que se describen;

No	FACTURA	FECHA DE SUSCRIPCION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	FVGE504254	09/09/2023	08/11/2023	\$42.961.456
2	FVGE503422	06/09/2023	05/11/2023	\$22.245.000
3	FVGE507802	22/09/2023	21/11/2023	\$5.100.000
4	FVGE507803	22/09/2023	21/11/2023	\$5.100.000
5	FVGE500467	25/08/2023	24/10/2023	\$1.154.132
6	FVGE507049	20/09/2023	19/11/2023	\$13.092.200
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 89.652.788</b>

Reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 744 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 617 del estatuto tributario; el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JAIME ALEJANDRO GIRALDO ROLDA** y **ORDENAR** al **GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO S.A.S**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

No	FACTURA	FECHA DE SUSCRIPCION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	FVGE504254	09/09/2023	08/11/2023	\$42.961.456
2	FVGE503422	06/09/2023	05/11/2023	\$22.245.000
3	FVGE507802	22/09/2023	21/11/2023	\$5.100.000
4	FVGE507803	22/09/2023	21/11/2023	\$5.100.000
5	FVGE500467	25/08/2023	24/10/2023	\$1.154.132
6	FVGE507049	20/09/2023	19/11/2023	\$13.092.200
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 89.652.788</b>

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente de su vencimiento, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al **GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO S.A.S**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022

**CUARTO: DARLE** a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

**QUINTO: RECONOCERLE** personería jurídica a la Dra. Verónica Saavedra Tobón, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico a la Dra. Verónica Saavedra Tobón, al correo electrónico [v.saavedra@impulsojuridico.com.co](mailto:v.saavedra@impulsojuridico.com.co)

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**OCTAVO:** Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma electrónica)**  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af414957827aa63eae9e3b68707cc0a49d203b4aab62aaec8e090ed0a829ba**

Documento generado en 02/02/2024 03:57:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ocaña  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña  
Norte de Santander

Ocaña, Dos (02) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

<b>Auto No</b>	<b>0344</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A <a href="mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com">notificacionesjudiciales@davivienda.com</a>
<b>Apoderado</b>	Henry Solano Torrado <a href="mailto:henrysolantot@hotmail.com">henrysolantot@hotmail.com</a>
<b>Demandado</b>	Yina Marcela Contreras Criado <a href="mailto:marcelita_2477@hotmail.com">marcelita_2477@hotmail.com</a>
<b>Radicado</b>	544984003001-2024-00079-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **YINA MARCELA CONTRERAS CRIADO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el depósito aportado da cuenta de la existencia de un título valor desmaterializado tipo pagare electrónico el cual contiene una obligación legítima y exigible por parte de su titular conforme a lo estipula los artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del decreto 3960 de 2010 y en el artículo 2.14.4.1.1 del decreto 2555 de 2015, título complejo que a su vez reúne los requisitos exigidos en el artículo 621 del Código de Comercio en concordancia con los normados 10 y 11 de la ley 527 de 1999; por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y **ORDENAR** a la señora **YINA MARCELA CONTRERAS CRIADO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

**a) PAGARE No 37331077**

- La suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$97.453.935)**, por concepto de capital insoluto del título valor pagare No **37331077** con fecha de vencimiento del 22 de Noviembre de 2023.
- La suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$7.643.985)** por concepto de intereses remuneratorio contenido en el referido pagare.
- Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente de su vencimiento, es decir desde el **23 de noviembre de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora **YINA MARCELA CONTRERAS CRIADO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022

**CUARTO: DARLE** a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. Henry Solano Torrado, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico al Dr. Henry Solano Torrado, al correo electrónico [henrysolantot@hotmail.com](mailto:henrysolantot@hotmail.com)

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**OCTAVO:** Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

**NOVENO:** Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

## **NOTIFÍQUESE**

**(Firma Electrónica)**  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

Firmado Por:  
Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee7ac7b9842669672914833e60f69504e535d7a15d2e1b77f6cb84c1a72da59**

Documento generado en 02/02/2024 03:57:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ocaña  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña  
Norte de Santander

Ocaña, dos (02) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 339

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE	JAIME ELIAS QUINTEO URIBE
DEMANDADO	JAVIER CASTILLA PLATA
RADICADO	54-498-40-03-001-2020-00479-00

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha tramitado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 p.m.) del quince (15) de abril del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor **JAVIER CASTILLA PLATA**, con la matrícula inmobiliaria **270-42020**, ubicado e identificado como calle 21 #7-10-12 apartamento 101 edificio Paez Castill de esta ciudad, el

secuestre designado es el/la Dr(a). JUAN CARLOS SANJUÁN LÓPEZ, quien puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 3163596562, E-mail: [jucarsanlop@yahoo.es](mailto:jucarsanlop@yahoo.es) y [jucarsanlop@88gmail.com](mailto:jucarsanlop@88gmail.com)

El bien a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$118.932.078)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).
- Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.
- Para la celebración de la diligencia se hará uso de la PLATAFORMA LIFESIZE, a la cual podrán acceder las partes y los interesados (oferentes) a través del presente link o enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20540121>
- Para el absoluto conocimiento de las partes y de los interesados, el protocolo a tener en cuenta acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022 para la celebración de audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.
- Este AVISO será publicitado en todo caso en el micrositio de la página web de la Rama Judicial designado para este despacho judicial, Sección AVISOS.

No obstante lo anterior, en este AVISO, se puntualizan las siguientes pautas a tener en cuenta:

**“CONTENIDO DE LA POSTURA:** Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

**ANEXOS DE LA POSTURA:**

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

#### **MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:**

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

**ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

**ANEXO:** A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir

a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.”

Anúnciese la fecha y hora del remate por medio de este aviso que será publicado por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada de remate, igualmente, en un periódico de amplia circulación en la localidad, (diario La Opinión), así como en el micrositio o plataforma designada para este efecto en la Página de la Rama Judicial, cumpliendo así con las directrices dispuestas en el art. 450 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma electrónica)**  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df98f894b7f3d249f5377d17145b786af631637a9cdbaf767a20cea4ea0105c0**

Documento generado en 02/02/2024 03:57:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ocaña  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña  
Norte de Santander

Ocaña, febrero (02) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 338

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE RAUL NIÑO MERCHAN</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANA OLIDES PÉREZ DURAN</b> <b>JHON NEIL MANOSALVA PÉREZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>544984003001-2021-00467-00</b>

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 p.m.) del veintidós (22) de abril del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señores **ANA OLIDES PÉREZ DURAN y JHON NEIL MANOSALVA PÉREZ**, con la matrícula inmobiliaria **270-11223**, ubicado e identificado como Calle 5 A No. 13-18-14 barrio La Torcoroma de esta ciudad, el secuestre designado es el/la Dr. JUAN CARLOS SANJUÁN LÓPEZ, quien puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 3163596562, E-mail: [jucarsanlop@yahoo.es](mailto:jucarsanlop@yahoo.es) y [jucarsanlop@88gmail.com](mailto:jucarsanlop@88gmail.com)

El bien a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$119.280.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).
- Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.
- Para la celebración de la diligencia se hará uso de la PLATAFORMA LIFESIZE, a la cual podrán acceder las partes y los interesados (oferentes) a través del presente link o enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20540148>
- Para el absoluto conocimiento de las partes y de los interesados, el protocolo a tener en cuenta acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022 para la celebración de audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.
- Este AVISO será publicitado en todo caso en el micrositio de la página web de la Rama Judicial designado para este despacho judicial, Sección AVISOS.

No obstante lo anterior, en este AVISO, se puntualizan las siguientes pautas a tener en cuenta:

**“CONTENIDO DE LA POSTURA:** Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

**ANEXOS DE LA POSTURA:**

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

### **MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:**

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

**ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

**ANEXO:** A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.”

Anúnciese la fecha y hora del remate por medio de este aviso que será publicado por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada de remate, igualmente, en un periódico de amplia circulación en la localidad, (diario La Opinión), así como en el micrositio o plataforma designada para este efecto en la Página de la Rama Judicial, cumpliendo así con las directrices dispuestas en el art. 450 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma electrónica)  
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82aed8ee1391f8273f3de797ccab2d469b040c61f31a4c382b9cdc4bc9483e73**

Documento generado en 02/02/2024 03:57:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ocaña  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña  
Norte de Santander

Ocaña, Dos (02) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

<b>Auto No</b>	<b>0334</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Ciro Antonio Melo Quintana <a href="mailto:ciromelo1970@gmail.com">ciromelo1970@gmail.com</a>
<b>Apoderado</b>	Jairo Bastos Pacheco <a href="mailto:jbastosp.18@gmail.com">jbastosp.18@gmail.com</a>
<b>Demandado</b>	Rosiris Saray Suarez Gutiérrez <a href="mailto:rosiris.suarez@fiscalia.gov.co">rosiris.suarez@fiscalia.gov.co</a>
<b>Radicado</b>	544984003001-2022-00142-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante la Respuesta emitida por el pagador de la Fiscalía General de la Nación, visible a folio 030 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

[030RespuestaFiscalia.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

Firmado Por:  
Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356e3e76602851f7491033b0624abedcf2fae70cb9f3dc754184695b49b98f33**

Documento generado en 02/02/2024 08:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ocaña  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña  
Norte de Santander

Ocaña, febrero (02) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 341

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JUSTO ELIECER RAMIREZ PALACIO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>544984003001-2023-00483-00</b>

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, a la Doctora SHIRLEY JULIANY PINTO QUINTERO, correo electrónico [shirly\\_05292@hotmail.com](mailto:shirly_05292@hotmail.com), del demandado JUSTO ELIECER RAMIREZ PALACIO

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en el SIRNA.

La designación es de obligatoria aceptación, el desacato o mora en la toma de posesión, incurrirá en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37, numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

La COPIA del presente auto, servirá de OFICIO, para lo antes dispuesto, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el LINK del proceso para que proceda a cumplir con el encargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Luis Jesus Peñaranda Celis

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c843abd0443b6e640137f876ed0953f4d21278b84261f9e5b5c097a174482c**

Documento generado en 02/02/2024 03:57:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ocaña  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña  
Norte de Santander

Ocaña, dos (02) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 340

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HUBER CARRASCAL ARCINIEGA
DEMANDADO	HEIDY ANGARITA
RADICADO	544984003001-2023-00803-00

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, a la Doctora DEMERLY CACERES GALEANO, correo electrónico [dc.abogada@hotmail.com](mailto:dc.abogada@hotmail.com), de la demandada HEIDY ANGARITA

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en el SIRNA.

La designación es de obligatoria aceptación, el desacato o mora en la toma de posesión, incurrirá en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37, numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

La COPIA del presente auto, servirá de OFICIO, para lo antes dispuesto, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el LINK del proceso para que proceda a cumplir con el encargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Luis Jesus Peñaranda Celis

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef91a5e63f7d83977d71b3a4e5f375d42eefe4984cf2c3982242b315b00172a5**

Documento generado en 02/02/2024 03:57:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**